

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TREINTA Y CUATRO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL
INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL
CÓDIGO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN: 76001 6099 165 2019 85775
SANTIAGO DE CALI, JUNIO 09 DE 2025

HORA INICIO: 1:36 P.M.

HORA FINAL: 2:10 P.M

Juez : JUAN DAVID ALAVREZ ARANA

Defensor Incidentado : JUAN CARLOS MURILLO (Asistió)
CC. 72.166.114. T.P. 136.998 del CSJ
ajustacali.djuridico@gmail.com
CEL: 3115438239

Incidentado : JHON JAIRO OCAMPO OSORIO (No Asistió)
C.C 16.700.066 – Libre
CALLE 112 No. 23-124 – ciudadela del río
liliana.2187@hotmail.com
CEL: 3188873323

Incidentante : JULIANA CABRERA CASTAÑO (Asistió)
C.C. 1.007.456.797
julicabrera3809@gmail.com
CEL: 3127676768

Apod. Víctima : ALEXANDRA MARTINEZ PAZ
T.P 344563
Gestionjudicial@ospinazamora.com

Apod de seguros solidaria : NESTOR RICARDO GIL RAMOS
T.P 294234
C.L 3183247269
NGIL@GHA.GOV.CO

Delito : LESIONES PERSONALES CULPOSAS

INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL	Si	X	No se realizó
----------------------------------	----	---	---------------

El despacho declara formalmente instalada la audiencia correspondiente a la etapa de apertura del incidente de reparación integral, conforme a lo establecido en los artículos 102 a 108 del Código de Procedimiento Penal.

III. MANIFESTACIONES DE LAS PARTES

El Dr. Luis Eduardo Ospina Zamora, en nombre de la señora Juliana Cabrera Castaño, solicitó la apertura del incidente de reparación integral argumentando que,

pese a la suscripción de un contrato de transacción con la compañía Mundial de Seguros, la reparación obtenida es parcial e insuficiente para cubrir la totalidad de los perjuicios sufridos por su representada. Aclaró que la aseguradora Solidaria de Colombia no fue parte del contrato, ni realizó compensación alguna. Reiteró que subsiste el derecho de su cliente a obtener la reparación integral y a continuar el trámite incidental frente a los civilmente responsables.

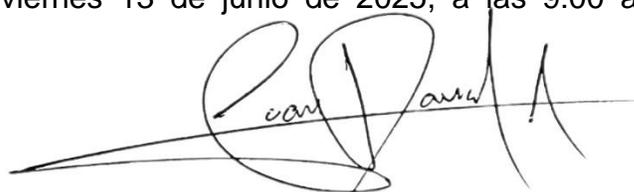
El defensor del señor Jhon Jairo Ocampo Osorio manifestó que, ante la existencia de un contrato de transacción con cláusulas de liberación de responsabilidad y renuncia a acciones judiciales, no hay lugar a continuar el incidente de reparación integral, solicitando se declare su improcedencia.

El representante judicial de la aseguradora Solidaria de Colombia expresó que el contenido del contrato de transacción suscrito por la víctima, en el cual se declara “paz y salvo” y se renuncia a cualquier reclamación derivada del hecho, extingue el derecho a continuar con la acción incidental. Indicó que dicha cláusula libera de responsabilidad no solo a Mundial de Seguros, sino también a otros potenciales garantes, conforme a su interpretación del acuerdo.

IV. DECISIÓN DEL DESPACHO

Luego de escuchar a las partes intervinientes y ante la complejidad de los argumentos expuestos, el despacho considera necesario evaluar con mayor detenimiento los elementos probatorios, jurídicos y contractuales allegados, por lo que decide suspender la diligencia con el fin de adoptar una decisión debidamente motivada y respetuosa de los derechos de las partes.

En consecuencia, se fija como fecha para la continuación de la diligencia y para la comunicación formal de la decisión sobre la apertura o no del incidente de reparación integral, el día viernes 13 de junio de 2025, a las 9:00 a.m., en la misma sede judicial.



JUAN DAVID ALVAREZ ARANA
Juez.

[PROCESO 76001609916520198577500 AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 034 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Cali 760014009034 CALI - VALLE DEL CAUCA-20250609 133631-Grabación de la reunión.mp4](#)